

 ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL- CASANARE RESOLUCIÓN NIT.800012638-2	Código	PA-GD-P1-F1	 HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE
	Versión	02	
	Fecha	22-06-2015	
	Página 1 de 1		

RESOLUCION No. 100.04.041

24 DE FEBRERO DE 2021.

“Por medio de la cual se autoriza el pago de raciones alimentarias en recepción y sostenimiento de sindicados durante la emergencia COVID-19 hasta que se re establezca la normalidad en centros penitenciarios”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL - CASANARE,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las contempladas en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto 990 de 09 de julio de 2020 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Qué, de acuerdo a lo consagrado en la Constitución Política de 1991,

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución [...]” (Constitución Política de 1991, artículo 2).

Qué, el Estado a fin de garantizar el derecho a la vida, la salud y demás derechos constitucionales, podrá declarar Estado de Emergencia,

“Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.” (Constitución Política de 1991, artículo 215).

Qué, de acuerdo a lo contemplado en la Constitución Política de 1991, el Estado Colombiano es responsable y garante de prestar la atención en salud y el saneamiento ambiental, por lo tanto, se deberá garantizar el acceso a todos los servicios de promoción, protección y recuperación en salud. (Constitución Política de 1991, artículo 49).

Qué, la Ley 1751 de 2015 insta al Estado a responder, respetar, proteger y garantizar a todas las personas el derecho fundamental a la salud, no se podrá afectar el goce del mismo, ni adoptar decisiones que pongan en riesgo la salud de los habitantes de su territorio, adicionalmente se deberá buscar y plantear instrumentos que eviten la violación del presente derecho. (Ley 1751 de 2015, artículo 5).

 ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL- CASANARE RESOLUCIÓN NIT.800012638-2	Código	PA-GD-P1-F1	 HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE
	Versión	02	
	Fecha	22-06-2015	
	Página 1 de 1		

**RESOLUCION No. 100.04.041
24 DE FEBRERO DE 2021.**

Qué, el presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en ejercicio de sus facultades, declara Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional; con el objetivo de conjurar la grave calamidad sanitaria que se está presentando a causa del nuevo Coronavirus COVID-19, lo anterior se realizó teniendo como fundamento las disposiciones previstas y expuestas por la Organización Mundial de la Salud-OMS, declarándola como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Qué, la Dirección General de la Organización Mundial de la Salud indica como recomendaciones principales a fin de evitar el contagio del nuevo Coronavirus COVID-19 se encuentran: higiene o lavado permanente de las manos, distanciamiento social y aislamiento. Asimismo, estas recomendaciones fueron tomadas por parte del Estado Colombiano, como medidas para mitigar, prevenir la transmisión y propagación del virus.

Qué, es indispensable tener en cuenta las consideraciones y fallos de la Corte Constitucional resaltando la importancia de garantizar el cumplimiento del derecho a la salud, en conexidad con el derecho a la vida. (Sentencias T-111 de 1994, T-409 de 1995, T-1585 2000, T-310 de 2005).

Por lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social, adopta medidas de prevención y contención del nuevo Coronavirus COVID-19, velando primordialmente por las personas en condición de debilidad manifiesta. (Resolución 385 de marzo 2020).

Qué, se ha considerado a los privados de la libertad como personas en condición de debilidad manifiesta, por lo tanto, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, expide comunicado de fecha 14 de abril de 2020, en el cual indica que,

“[...] de acuerdo con los datos históricos y comportamiento de la última década muestra que a pesar de los importantes esfuerzos institucionales y presupuestales, la política de ampliación de cupos ha sido insuficiente para conjurar la crisis del sistema penitenciario y carcelario, toda vez que si bien es cierto que en lapso comprendido entre los años 2010 a febrero de 2020, la capacidad de los establecimientos de reclusión a cargo del INPEC se ha incrementado y ha pasado de tener 67.965 cupos a un total de 80.763, también lo es que la población privada de la libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios ha crecido de 84.444 a los 120.667” (Comunicación de fecha 14 de abril de 2020).

Qué el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, declara los establecimientos penitenciarios y carcelarios como0 zonas de alta transmisión, lo que genera un riesgo a la salud de los reclusos. Por lo tanto, es obligación del Estado garantizar la efectividad del derecho a la salud y a la vida.

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL- CASANARE	Código	PA-GD-P1-F1
		Versión	02
RESOLUCIÓN		Fecha	22-06-2015
		Página 1 de 1	



RESOLUCION No. 100.04.041

24 DE FEBRERO DE 2021.

Qué en estos establecimientos Carcelarios, se hace difícil el cumplimiento de las reglas básicas expedidas por la Organización Mundial de la Salud sobre la prevención del virus, lo que posibilita la expansión del mismo. Qué, de acuerdo a las recomendaciones dadas por la CIDH a los Estados, para mitigar las posibilidades de contagio se recomienda implementar tales medidas:

“[...] libertad condicional, arresto domiciliario, o libertad anticipada para personas consideradas en el grupo de riesgo como personas mayores, personas con crónicas, mujeres embarazadas o con niños a su cargo y para quienes estén prontas a cumplir condenas”

Qué, con base en las recomendaciones expedidas por la CIDH, el Ministerio de Justicia y del Derecho emite circular donde exige acatar las recomendaciones y dar cumplimiento a las medidas de prevención por parte del *personal de custodia y vigilancia, personal administrativo y personal prestador del servicio salud, como a las personas privadas de la libertad*.

Qué, bajo Directiva publicada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, dirigida a las Direcciones Regionales, Directores y Subdirectores de Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios-ERON, Jefes de Oficina y demás pugnan al cumplimiento de las medidas para la prevención del contagio del nuevo Coronavirus COVID-19, de acuerdo a la declaratoria de emergencia sanitaria. (Alcance directiva 004/2020)

Qué dentro de las disposiciones se encuentra,

“4.- Restringir hasta nueva orden el ingreso de personas privadas de la libertad que provengan de las Estaciones de Policía o Centro de Reclusión Transitoria” (Directiva, 12 de marzo de 2020).

Qué, de acuerdo al Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Adicionalmente, teniendo en cuenta lo que ha ocurrido debido a la emergencia sanitaria la Administración Municipal no ha podido suscribir Convenio interadministrativo con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, a fin del recibo de presos municipales, en este caso que el Municipio carece de una cárcel, para recibir personas detenidas preventivamente; por lo tanto, es deber del municipio salvaguardar la vida e integridad de estas personas. (Ley 65 de 1993, artículo 17 y 19).

Ahora bien, sigue presente la obligación de brindar alimentación a una persona privada de la libertad, puesto que aún sigue vigente la directriz del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, adicionalmente que se tiene la obligación de acuerdo a los preceptos legales consagrados en la Ley 65 de 1993.

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL- CASANARE	Código	PA-GD-P1-F1
		Versión	02
	RESOLUCIÓN	Fecha	22-06-2015
		Página 1 de 1	



RESOLUCION No. 100.04.041

24 DE FEBRERO DE 2021.

Asimismo, es conveniente puesto que se cuenta con los recursos en el rubro No. 224216 de nombre “ATENCIÓN DE DESASTRES” el cual se encuentra dispuesto para atender todo tipo de emergencias que se presenten en el municipio. Siendo la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19 una de las emergencias por la cual se encuentra atravesando el País y hasta que se logre la normalización de todas las actividades y funciones de las Entidades e Instituciones del Territorio, se deberá velar porque todas las personas se encuentren atendidas con la garantía de todos sus derechos. Lo anterior, teniendo en cuenta lo contemplado en la Ley 1523 de 2012 de la siguiente forma,

“4. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.” (Ley 1523 de 2012, artículo 3 numeral 14).

Que, por las razones antes mencionadas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.

Ordenar a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Hato Corozal para que autorice el pago a la señora DIONEIRA ARISMENDI, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.789.721 expedida en Paz de Ariporó-Casanare, la cual cuenta con matrícula mercantil No. 146243; hasta el valor de Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$468.000). Por concepto de suministro de alimentos al señor YORMAN STIVEN BERNAL NARANJO, quien se encuentra privado de la libertad por hechos referenciados por los delitos de porte, tráfico y fabricación de estupefacientes, de solicitud radicado por el Comandante de la Estación de Policía del Municipio de Hato Corozal, teniendo en cuenta que por Directiva presentada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, restringe el ingreso de personas privadas de la libertad que provengan de las Estaciones de Policía o Centros de Reclusión Transitoria.



 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL- CASANARE	Código Versión	PA-GD-P1-F1 02	
	RESOLUCIÓN	Fecha	22-06-2015	

Página 1 de 1

RESOLUCION No. 100.04.041

24 DE FEBRERO DE 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Para efectos presupuestales se hará con cargo al rubro No. 224216 de nombre “ATENCIÓN DE DESASTRES”, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal-CDP No. 0087 de febrero 24 de 2021 del presupuesto de la actual vigencia fiscal.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE



DARIO YESID GARCÍA BARRY
Alcalde Municipal

LUIS FRANCISCO CALA CASTRO
Revisó: Secretaria General y de Gobierno

Proyecto: Lizeth Johel García Torres
Profesional de Apoyo SGG